



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00181-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: ESTHER CECILIA NAVAS PEDRAZA C.C No. 1.042.448.890**

INFORME DE SECRETARIAL- Soledad, Treinta (30) de noviembre de Dos Mil veintidós (2.022). Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado de la parte demandante, solicito se nombre Curador Ad Litem; así mismo, encuentra pendiente resolver sobre el contrato de cesión de crédito aportado.
Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Treinta (30) de noviembre de Dos Mil veintidós (2.022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicito se nombre Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Emplazados y se encuentra vencido el término para comparecer de los mismos, por lo que se procede a nombra Curador Ad Litem en razón a que se surtió en debida forma el emplazamiento de la demandada ESTHER CECILIA NAVAS PEDRAZA C.C No. 1.042.448.890 en el Registro Nacional de emplazados, razón por el cual, resulta procedente continuar con el tramite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P que *“El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.*

en virtud de lo anterior y que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de la señora ESTHER CECILIA NAVAS PEDRAZA C.C No. 1.042.448.890.

En relación a la Cesión de crédito presentada se tiene que, el BANCO DE OCCIDENTE identificado con el Nit: 890.300.279-4, en calidad de demandante, quien se llamara EL CEDENTE, y la sociedad REFINANCIA S.A.S. identificada con el Nit: 900.060.442-3, quien en adelante se llamara EL CESIONARIO, se celebró la Cesión de los derechos que como ACREEDOR detenta EL CEDENTE, con relación al crédito.

La cesión de crédito se define como aquel acto jurídico mediante el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. -

Al respecto el Artículo 1959 del Código Civil establece: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento” y en concordancia con lo anterior el art. 1960 del Código Civil dispone “La cesión no produce efecto contra el*

**Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00181-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: ESTHER CECILIA NAVAS PEDRAZA C.C No. 1.042.448.890**

deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.

Siendo de estudio por parte del Despacho el caso en concreto y de la solicitud de cesión presentada, avizora el despacho que se encuentran debidamente aportados los requisitos dispuestos por el Código Civil para la aceptación de la presente cesión, que en este caso correspondería a las calidades de CEDENTE y CESIONARIO, e igualmente la aceptación de las partes con referencia a las condiciones dispuestas dentro de la misma.

Así las cosas y por ser procedente la solicitud presentada, este despacho ordenará aceptar la cesión de crédito presentada por las partes y denominará como nuevo cesionario a la sociedad REFINANCIA S.A.S., identificada con el Nit: 900.060.442-3, representada judicialmente por su apoderado especial Dr. LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, identificado con la CC No. 1.014.255.085, únicamente en las acreencias que le correspondían como subrogatorio del BANCO DE OCCIDENTE.

Así mismo, EL CESIONARIO ratificó al apoderado judicial reconocido en el proceso, el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con C.C. 19.442.005 y T.P. 44.659 para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. Aceptar el contrato de cesión del crédito celebrado entre la parte subrogatorio BANCO DE OCCIDENTE (CEDENTE), representado legalmente por el Dr. DIEGO HERNAN ECHEVERRRY OTALORA identificado con la CC No. 1.032.395.485, a favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S., identificada con el Nit: 900.060.442-3, representada a través de apoderado especial el Dr. LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, identificado con la CC No. 1.014.255.085, (CESIONARIO) únicamente en las acreencias que le correspondían como subrogatorio del BANCO DE OCCIDENTE.
2. Téngase como nuevo cesionario a sociedad REFINANCIA S.A.S., identificada con el Nit: 900.060.442-3.
3. Téngase al GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con C.C. 19.442.005, portador de la Tarjeta Profesional No 44.659 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00181-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: ESTHER CECILIA NAVAS PEDRAZA C.C No. 1.042.448.890

4. Desígnense para el cargo de curador Ad Litem de la demanda ESTHER CECILIA NAVAS PEDRAZA C.C No. 1.042.448.890 a la Dra. LAURA MARGARITA GUERRERO BERNAL identificada con C.C. 1.140.900.997 y T.P. 387.940 del C.S. de la J. Dirección: CALLE 60 No. 44-48, Celular: 3002437679 y correo electrónico: lau_guerrero_29@hotmail.com
5. Comuníquesele su nombramiento, con advertencia que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado se procederá a su reemplazo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia salvo justificación aceptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00181-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: ESTHER CECILIA NAVAS PEDRAZA C.C No. 1.042.448.890

**Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49760b7f935f01db86b1b9d98aa49e133b9cc97e11bf5f265dcea76ea208e7b8**

Documento generado en 30/11/2022 08:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>